

# Las redes sociales virtuales como detonadoras de los movimientos sociales contemporáneos y su certidumbre jurídica en México

*Ma. Teresa Montalvo Romero<sup>1</sup>*  
*Luis Fernando Villafuerte Valdés<sup>2</sup>*

## INTRODUCCIÓN

La sociedad de inicios del siglo XXI ha acelerado mucho sus procesos a partir de la presencia de las Tecnologías de la Información y de Conocimiento (TIC'S). A su vez, el espacio público ha atravesado una serie de modificaciones fundamentales, en la medida en que los procesos de interacción social minimizan el contacto físico para su realización, por ejemplo, solo basta con el uso de las nuevas herramientas de información para sostener una "reunión de trabajo" o realizar transacciones comerciales multimillonarias, el uso del teléfono celular, los video chats, el twitter, y el comercio electrónico han cambiado el sentido de la comunicación entre las personas.

En este contexto, conviene reflexionar acerca de uno de los fenómenos sociales más importantes en estos primeros años del siglo XXI, que es la vinculación entre los movimientos sociales y el uso de las nuevas formas tecnológicas de comunicación. Esta vinculación se hizo muy visible en los movimientos democratizadores de los países del medio oriente en el verano del 2011, sin embargo, sus antecedentes van más allá de estos fenómenos políticos sociales mencionados, por ejemplo con el movimiento de los "móviles" en España, después del ataque terrorista en la estación de ferrocarriles de Atocha en la ciudad de Madrid, España el 11 de marzo del 2004, este fue usado políticamente por el presidente José María Aznar, para llamar a votar por su reelección mintiendo en el origen de los ataques, en este contexto los jóvenes españoles al enterarse que el Presidente Aznar estaba haciendo un uso político de esta tragedia, convocaron a través del uso de la telefonía celular a una marcha masiva en la Puerta del Sol en la ciudad de Madrid, España para protestar por ese uso manipulador de la información.

Estos antecedentes nos hablan del empoderamiento de las nuevas tecnologías en la toma de decisiones de las sociedades posmodernas. Este artículo abordará el problema de la contradicción que hay entre nuevas formas de participación u organización social con la poca o nula actualización de los marcos normativos institucionales del sistema político, el cual no está en posibilidades de reconocer estas formas alternativas de organización social, así que

1 Dra. en Derecho público, Miembro del SNI, Docente de tiempo completo de la FCAS de la Universidad Veracruzana.

2 Dr. en Ciencia política, Miembro del SNI, Docente de tiempo completo de la FCAS de la Universidad Veracruzana.

se presenta una tensión entre el sentido de las demandas de los movimientos sociales con las posibles respuestas del sistema político, y para ejemplificar esta situación, haremos un análisis de casos empíricos que se han suscitado en el estado de Veracruz en México.

### LOS MOVIMIENTOS SOCIALES A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES VIRTUALES

Iniciaremos el estudio de la problemática jurídica y social con la reseña de los hechos suscitados en el Estado de Veracruz, México, en el año 2011 los cuales conllevaron a la incertidumbre jurídica y violación a los derechos humanos.

En agosto del 2011 el procurador General del Estado de Veracruz, México, interpuso denuncia en contra de dos ciudadanos que habitaban en la ciudad de Xalapa, capital del Estado, por el delito de Terrorismo tipificado en el numeral 311 del Código penal del Estado de Veracruz que a la letra señala:

“Artículo 311.- A quien utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a ésta para que tome una determinación, se le impondrán de tres a treinta años de prisión, multa hasta de setecientos cincuenta días de salario y suspensión de derechos políticos hasta por cinco años.  
A quien, conociendo las actividades de un terrorista y su identidad, no lo haga saber a las autoridades se le impondrán de uno a nueve años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario.”

El Procurador argumentó que los acusados presuntamente divulgaron a través de la red social (twitter) rumores sobre tiroteos y otros actos violentos del narcotráfico en el estado de Veracruz, lo que según la autoridad ocasionó caos en la población.

El 31 de agosto del mismo año la jueza encargada del caso les dicta auto de formal prisión por los delitos de terrorismo y sabotaje. Esto genera una indignación no solo local, nacional sino también internacional y comienza un movimiento de apoyo a los detenidos a través de los medios de comunicación, de las organizaciones ciudadanas internacionales y por supuesto de las mismas redes sociales virtuales (Organizaciones internacionales como Artículo 19, RSF, AI, así como medios internacionales como Los Ángeles Times, Associated Press, Mashable, The Slate, TheNext Web, CNN, Global Voices, Reporteros sin Fronteras, Amnistía Internacional, ciberactivistas de Anonymous, entre otros).

Ante la presión de la ciudadanía, el gobierno estatal decide cambiar los cargos desestimar el “terrorismo” y modificarlo por el de “perturbadores del orden público” establecido como delito menor y así propone una iniciativa de

reforma al Código Penal para crear una nueva hipótesis normativa penal donde pudiesen encuadrar las acciones de los “twitteros” dicha reforma fue aprobada el 11 de septiembre del 2011 por el Congreso del Estado de Veracruz. (Fecha posterior a la realización de los supuestos actos delictivos) quedando como sigue:

Artículo 373A quien por cualquier medio, afirme falsamente la existencia de aparatos explosivos u otros; de ataques con armas de fuego o de sustancias químicas, biológicas, o tóxicas que puedan causar daño a la salud, ocasionando la perturbación del orden público se le impondrá de prisión de uno a cuatro años y multa hasta de quinientos a mil días de salario, atendiendo a la alarma o perturbación del orden efectivamente producida.

Una vez aprobado el nuevo tipo penal, tampoco se pudo comprobar la hipótesis normativa en contra de los detenidos y el procurador del Estado decide desistirse de la denuncia, logrando así su libertad los inculpados.

#### **MOVIMIENTOS SOCIALES, LA CARA VISIBLE DE LA SOCIEDAD CIVIL**

La discusión de la sociología política de finales del siglo XX y principios del XXI se centra en una parte importante al definir el papel de la autorganización social, la cual ha transitado de diferentes perspectivas, que van desde la sociedad civil, hasta el tercer sector social, pasando por las organizaciones filantrópicas, por solo citar algunos ejemplos, sin embargo, el definir la parte más visible de la acción política sería el tema primordial de los movimientos sociales. Para esto, primero tendremos que explicar que el sentido autoorganizativo de la sociedad por excelencia lo vamos a ubicar en la lógica de la sociedad civil y en la necesidad manifiesta de analizarla de manera empírica a través de su componente más evidente que son los movimientos sociales.

Estos se definen como productores de significados y estrategias que dotan de sentido a las acciones sociales con respecto a las esferas políticas, económicas o administrativas (Cohen, 1985, Arato y Cohen, 2000, Ibarra y Tejerina, 1998, Ibarra, 2000, Dalton y Kuecheler, 1992), pueden tener valores democráticos como autoritarios en la práctica social.

El estudio de los movimientos sociales ha cobrado vigencia a partir de la caída del muro de Berlín en el año de 1989 ya que los procesos de transición política han puesto en la mesa del debate el papel de la participación política de la sociedad civil, a través de estos movimientos. El estudio de este tema puede resultar una tarea muy amplia, ya que el análisis de la movilización social se ha abordado desde diferentes perspectivas, sin embargo para los fines de exposición recurriremos a las clasificaciones teóricas de los movimientos sociales desde un punto de vista identitario, ya que lo que caracteriza esta vinculación entre nuevas tecnologías de la información, comunicación y los

movimientos sociales, es precisamente la creación de nuevas formas de identidad y de comunicación entre los miembros del movimiento.

El análisis de este tipo de manifestación social puede tener dos interrogantes, por un lado, el por qué se organizan los miembros de la sociedad, y por otro lado, cuál es el impacto de estas organizaciones sobre las estructuras sociales. El móvil de estas preguntas es entender cómo es que se generan las condiciones sociales para que la acción colectiva se produzca, como también explicar el desarrollo de los procesos de autoorganización.

La construcción de los paradigmas sobre los movimientos sociales se puede ubicar en cuatro grandes escuelas: (a) la primera ubica a los movimientos como resultado de los procesos de modernización y su impacto en las estructuras sociales, (b) una segunda que responde a condicionantes psicológicas del comportamiento colectivo en donde los movimientos son tratados como producto de fases evolutivas en los estados mentales colectivos de la población,<sup>3</sup> (c) otra etapa que responde a la mitad de los años cincuenta del siglo pasado, donde toman importancia tanto la estructura organizativa como los recursos con que cuenta el movimiento y (d) una última que surge a principios de la década de los ochenta en el siglo pasado, que parte de la creación de identidades políticas y sociales que reclaman espacios de interacción entre la sociedad y el Estado.<sup>4</sup>

Estas cuatro visiones responden a etapas históricas y lógicas distintas, sin embargo lo que se rescatará de estas escuelas es la operativización de los conceptos, lo que nos permitirá entender cómo es que se pueden aplicar a las realidades específicas estas formas de abordar los movimientos sociales. Una primera definición de movimiento social será el de “un agente colectivo que interviene en el proceso de transformación social (promoviendo cambios, u oponiéndose a ellos” (Riechman y Fernández, 1994: 47). Esta definición nos permitirá ir reconstruyendo el debate de tal manera que se puedan rescatar los componentes conceptuales más adecuados para este trabajo.

### **a) Enfoque identitario de los movimientos sociales**

Los enfoques de las identidades tienen una referencia en la democratización de la vida cotidiana (Laraña y Gusfield, 1994, Melucci 1994, 1999, Ibarra y Tejerina, 1998, Eyerman y Jamison, 1991), estas teorías parten de la perspectiva de que los movimientos sociales no sólo crean un compromiso de cambio estructural en la política sino que implican procesos de aprendizaje por parte de la sociedad civil (a partir del reconocimiento de la capacidad de autorreflexión y autoorganización) que aplican en su vida diaria.

<sup>3</sup> Dentro de esta escuela están autores como Lebon (escuela de las multitudes), Blumer (escuela de la norma emergente), Smelser (escuela de los valores).

<sup>4</sup> Los autores de esta visión pertenecen a las escuelas más conocidas, tenemos a Tilly (escuela histórica), McAdam y Tarrow (escuela de la estructura de las oportunidades políticas), Touraine (historicismo), Melucci (identidades), Offe e Inglehart ( Postmateriales)

Así, el establecimiento de los derechos en términos efectivos, los mecanismos de rendición de cuentas del poder público, el reconocimiento de la ciudadanía diferenciada y el establecimiento de los mecanismos de comunicación entre la sociedad y las esferas de poder adquieren materialidad en los movimientos sociales.

El argumento central de estas teorías se basa en la idea de que la sociedad ha transitado de una etapa industrial a la “sociedad de la información”. Esta transformación tiene su origen en el hecho de que se dio una “autonomización de las esferas societales y sistémicas que en la modernidad industrial permanecían aun altamente indiferenciadas” (Isunza, 2000: 99). La creación de los espacios públicos producto de la revolución informática posibilitó el acceso inmediato a los mecanismos de toma de decisiones sistémicas, además los procesos de creación de identidades generó nuevos referentes –ya no la clase social o la adscripción a un status social– determinados por valores particulares o postmateriales.

Los ciudadanos parten entonces de un estado de identidades fragmentadas, ya sea por la complejidad de las sociedades modernas o por el efecto de los medios de comunicación, por lo que al reunirse en los movimientos sociales construyen una serie de redes que crean identidades grupales o colectivas, por lo que generan una lógica comunitaria muchas veces universalista (medio ambiente, derechos humanos) y, por otro lado, tienen sentidos restringidos en sus formas de lucha (pedir la modificación a una ley ambiental o evitar la construcción de un aeropuerto o carretera).

Melucci argumenta en este sentido que estas redes sociales tienen muchas veces la finalidad de elaborar significados alternativos a los dominantes. Esta lógica incluye una concepción de revolución de los significados, acercándose a las teorías interpretativas de Schutz (1989), Goffman (1997) o Berger y Luckman (1989) y alejándose de los planteamientos racionalistas de las movilizaciones sociales.

Los códigos sociales pueden ser quebrados mostrando las incoherencias entre el lenguaje y las acciones estatales –un discurso medioambientalista pero una acción que rompa el equilibrio natural de una bio-región, por citar un ejemplo–, en este sentido Isunza nos comenta que “en su propia actividad constitutiva y en su misma forma de presentar las relaciones de poder internas, los movimientos sociales pueden también subvertir los códigos dominantes: Esto es, demostrando que, al hacer visible el poder, no sólo se lo anula sino que se lo controla” (2000: 100) visión que se vincula con los preceptos del modelo de la democracia deliberativa.

Entonces, el principio de acción y autolimitación está sujeto no sólo a las condiciones estructurales del movimiento, sino también a esta negociación de sentido al interior del mismo; y con respecto a los códigos afectados en la negociación con el sistema en general. Y es en este sentido que toma vigencia el concepto enunciado por Eyerman y Jamison, quienes construyen una visión cognitiva para abordar a los movimientos sociales.

Así mismo, los movimientos sociales también se pueden concebir como “manifestaciones de redes socioespaciales latentes, cuyo elemento aglutinador son sobre todo las comunidades de valores (Kaase en Dalton y Küchler, 1990: 98). Estas comunidades de valor se construyen a partir de la interacción social, por lo que la población genera sus propios sentidos de la interacción entre el sistema y la sociedad. Es en esta dinámica, donde se generan los conocimientos necesarios para determinar si la sociedad se organiza o no, y bajo qué mecanismos van a organizar su acción.

### **b) Enfoque cognitivo de los Movimientos Sociales**

El punto anterior determina el entendimiento del enfoque cognitivo en los movimientos sociales. Este enfoque define a los movimientos sociales “como formas de praxis cognitiva las cuales están conformadas por procesos políticos internos y externos. Los movimientos sociales expresan cambios en la conciencia de los actores a partir de la manera en que están articulados en las interacciones entre los activistas y sus opositores en un contexto político y cultural determinado” (Eyerman y Jamison, 1991: 4). Así, las personas crean nuevas formas de identidad a partir de la praxis cognitiva. Este concepto significa la identidad más profunda del movimiento: Estos son los parámetros que establecen los miembros del grupo, las demandas, pero también son los criterios de identidad individual como miembros del movimiento; así también, genera una identidad grupal que identifica al movimiento en relación al otro y le da legitimidad a sí mismo.

El enfoque cognitivo utiliza la metodología de los enmarcamientos (*Frames*) elaborada por Goffmann, y modificada para su utilización en el tema de los movimientos sociales por Johnston (1995), Rivas (1998) y Eyerman y Jamison (1991). Esta metodología reconstruye los elementos discursivos y la práctica al interior de los movimientos sociales, así como los referentes empíricos que generan la identidad individual y grupal de los mismos. Esta teoría estudia la participación de los individuos dentro de los movimientos sociales para ver las transformaciones de la vida privada en relación a las peticiones de transformaciones del espacio público.

Por lo tanto, el concepto operativo de movimiento social, como una red de ciudadanos lo podemos construir a partir de los siguientes aspectos: (a) un principio de diferenciación en relación a las esferas que componen la estructura social, (b) un carácter autolimitado, en relación a la distinción de los campos de referencia para su lucha, las cuales incluyen: (c) un principio de identidad en relación y con respecto a sus demandas, (d) un autoaprendizaje a partir de sus demandas y (e) aceptan la existencia de las esferas del Estado y el mercado capitalista, a partir de reconocer que estas esferas van a ser los principales blancos de sus demandas de transformación (Cohen, 1985).

En resumen, esto quiere decir que los nuevos movimientos sociales tienen la característica principal de “interpretar sus acciones como un intento de reformular la cultura política democrática y reintroducir la dimensión normativa de la acción social dentro de la vida política. Esto sería el significado del radicalismo autolimitado” (Cohen, 1985: 670).

#### LOS MOVIMIENTOS SOCIALES A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES VIRTUALES Y SU CERTIDUMBRE JURÍDICA

De esta manera, los movimientos sociales se convierten en esta referencia a la construcción de nuevas identidades colectivas, las cuales se refuerzan con el uso de las nuevas tecnologías; el uso del internet pone un nuevo rostro a la organización social, la cual como se ha mencionado en esta recuperación teórica, puede tener un sesgo democrático o autoritario.

Una consecuencia de lo anterior es la violación de los derechos humanos como el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de expresión a través de las denominadas redes sociales, las cuales se han constituido como las principales herramientas de comunicación y de inicio de los movimientos sociales actuales.

En un marco teórico general todas las actividades del hombre deben estar permeadas por una serie de derechos o garantías que le permitan desarrollarse libremente y en este contexto debemos conocer los denominados derechos humanos o garantías individuales<sup>5</sup>.

Los derechos humanos han sido objeto de una larga serie de estudios para determinar muy claramente su conceptualización, naturaleza y características, a continuación haremos alusión a estas tres cuestiones.

Pedro Nikken ( 2008;15) señala que:

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, o bien tiene el deber de respetar o garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona, inherentes a su dignidad, que el estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos

“Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin los cuales no se puede vivir como tal” (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, [http://www.cedhj.org.mx/derechos\\_humanos/dh\\_definicion.html](http://www.cedhj.org.mx/derechos_humanos/dh_definicion.html) Septiembre 2008).

---

<sup>5</sup> Hay que hacer notar que existe una diferencia entre los derechos humanos y las garantías individuales desde el punto de vista jurídico y doctrinal ya que los primeros hacen alusión al reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona, sin importar el espacio geográfico, la raza, el color etc., mientras que las garantías individuales son los derechos reconocidos bajo un cierto orden jurídico y en un determinado territorio.

Para el Centro de Información de Naciones Unidas,  
“Los derechos humanos son los derechos esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia”. (Centro de Información de Naciones Unidas, [http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu\\_n3.htm](http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n3.htm), junio 2008)

En nuestra opinión los derechos humanos constituyen una serie de garantías universales, inalienables e imprescriptibles que el Estado debe hacer respetar para cualquier persona a través del orden jurídico interno e internacional.

Los derechos humanos se han clasificado atendiendo a diversos criterios, pero una de las clasificaciones que tienen mayor aceptación es la que se hace de acuerdo al momento histórico en el que se fueron creando, de acuerdo a lo anterior se han reconocido tres generaciones:

La normatividad en torno de los derechos humanos ha evolucionado a lo largo de la historia: la primera generación establece los llamados “derechos de libertad”, que devienen de la revolución francesa con la *Declaración de los Derechos humanos del hombre y del Ciudadano*, de 1789, y de la influencia ejercida por las declaraciones americanas, especialmente la del Estado de Virginia, de 1776; esta generación consagra los derechos civiles individuales y políticos.

Tenemos después los derechos de la *segunda generación*, también llamados “derechos de igualdad”, éstos son los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales devienen de la Revolución Mexicana, que los incorpora en la Constitución de 1917 al término de su fase armada, seguida después por las constituciones de Weimar de 1919, la española de 1931, la soviética de 1936 y la irlandesa de 1937, entre muchas otras.

Los derechos de la *tercera generación*, también denominados “derechos de la solidaridad” o “derechos de los pueblos”, expresan nuevas reivindicaciones y aspiraciones de la humanidad y para su logro requieren del esfuerzo de todas las fuerzas sociales, además de la comunidad internacional (Charry, 2004: 47).

En los últimos años y consecuencia de temas como la tercera revolución tecnológica, la sociedad de la información o del conocimiento y la posibilidad que esto nos ha dado para poder comunicarnos más allá de cualquier frontera, sin tiempo ni espacio, creando las sociedades tecnológicas, ha iniciado la discusión sobre el nacimiento de una cuarta generación de Derechos Humanos “derechos humanos de la nuevas tecnologías o del ciberespacio”.

Con esta propuesta presentada en 1997 por la fundación Fronteras electrónicas y Robert B. Gelman se trata de reconocer los flujos transfronterizos de información, sin embargo cabe señalar que esto es solamente una propuesta de algunos estudiosos<sup>6</sup> de los derechos humanos, que entre otros señalan que esta generación contiene los siguientes derechos<sup>7</sup>:

<sup>6</sup> David Vallespin Pérez, Franz Matcher, Antonio Pérez Luño, Augusto Mario Morillo, Robert B. Gelman, Javier Bustamante Donas

<sup>7</sup> BUSTAMANTE DONAS, J.: “Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la con-

- Las ideas y opiniones de todos los seres humanos merecen una oportunidad igual para poder expresarse, considerarse y compartirse con otras, según la voluntad del emisor y del receptor, directa o indirectamente. (Artículo 1).
- Toda persona tiene todos los derechos y libertades expuestos en esta Declaración, sin distinciones de ningún tipo (...)

Además, no se realizará ninguna distinción en base a jurisdicciones políticas o físicas, ni por el método de acceso a la red (Artículo 2).

- Toda persona tiene derecho a la privacidad, anonimato y seguridad en las transacciones en línea (Artículo 3).
- No se obligará a la revelación de información personal por parte de los proveedores de servicios ni de los sitios, y cuando sea requerida, deberá realizarse con el consentimiento informado de la persona afectada (Artículo 4).
- Nadie debe ser sometido, sin acuerdo previo, a envíos masivos de correo electrónico no solicitado (spam), de archivos vinculados u otros tipos de correspondencia invasiva (Artículo 5).
- Aunque todas las personas tienen un derecho igual a acceder a la información o a formar parte de comunidades en la Red, la participación continuada en esas comunidades debe estar supeditada a las normas de conducta desarrolladas y expresadas en el seno de dichas comunidades (Artículo 6).
- Las leyes existentes, (...) se aplican en el ciberespacio al igual que en el mundo físico, aunque la persecución de las violaciones a la ley pueden depender de acuerdos entre jurisdicciones geográficas (...) (Artículo 7).
- Toda persona tiene el derecho a una compensación legal efectiva por las violaciones cometidas contra sus derechos, libertades, o por la apropiación indebida de y fraudulenta de fondos o información (Artículo 8).
- Nadie debe ser sometido a vigilancia arbitraria de sus opiniones o actividades en línea (Artículo 9).
- Toda persona tiene el derecho a ser oída, de forma equitativa y abierta, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, y de cualquier acusación que se formule contra ella (artículo 10).
- Toda persona tiene derecho a un nivel básico de acceso a la información a través de instituciones públicas y proveedores de servicios (Artículo 11)
- Toda persona tiene derecho a elegir una tecnología de privacidad que proteja sus comunicaciones y transacciones, y no debe ser sometida a investigación debido a la naturaleza de dicha tecnología (Artículo 12).

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión; este derecho incluye (...) la libertad de manifestar, de forma individual o en una comunidad en línea, sus creencias o religión en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia (Artículo 13).
- Toda persona tiene derecho de elegir el proveedor de servicios que prefiera y de cambiar de proveedor cuando lo crea conveniente. Quien no pueda pagar el servicio tiene derecho de elegir servicios “públicos” y “gratuitos” (Artículo 14).
- Nadie debe ser privado arbitrariamente de su acceso o cuenta de correo electrónico, ni ser sometido a condiciones de uso o cambios en el servicio no razonables (Artículo 15).
- Toda persona tiene libertad para elegir con quién desea asociarse en línea. Nadie debe ser forzado a pertenecer a una comunidad o visitar sitios (de la red) que no son de su elección (Artículo 16).
- Toda información personal de una persona o información sobre sus actividades en línea es propiedad privada valiosa y está bajo el control de la persona que la genera. Toda persona tiene derecho de determinar el valor de esa propiedad por sí misma y elegir desvelarla o intercambiarla cuando lo crea conveniente (Artículo 17).
- Toda persona tiene derecho para formar comunidades de interés, afinidad y función (Artículo 18).
- Toda persona tiene derecho a la educación en las nuevas tecnologías. Las instituciones públicas deben ofrecer cursos sobre aplicaciones básicas, así como comunicaciones en línea para todos. La educación debe estar orientada a la capacitación del individuo, al fortalecimiento de su autoestima y a la promoción de su independencia (Artículo 19).
- Los padres tienen el derecho y la responsabilidad de orientar la experiencia en línea de sus hijos en base a sus propios valores. Ninguna agencia o institución tiene derecho a supervisar las decisiones paternas en esta materia (Artículo 20).
- Toda persona tiene derecho a distribuir en línea sus trabajos literarios, artísticos o científicos, con la expectativa razonable de protección de sus derechos de propiedad intelectual (Artículo 21).
- Toda persona tiene derecho a un orden social en el ciberespacio por el que los derechos y libertades expuestos en esta Declaración puedan ser plenamente realizados (Artículo 22).

En el contexto global actual donde las voces y las reacciones de la sociedad no se limitan a manifestaciones presenciales frente a los edificios gubernamentales, ni al cierre de vialidades, es aquí donde se torna indispensable considerar si los derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad como derechos personalísimos se encuentran protegidos en los escenarios virtuales manejados por la World Wide Web.

A partir del crecimiento desmesurado que ha tenido el uso de las denominadas redes sociales, se deben realizar algunos cuestionamientos no solo desde la óptica jurídica, sino también desde la visión social, cultural y política de cada uno de los Estados.

¿Cuál es el marco jurídico internacional que le otorga certidumbre a las relaciones dentro de las redes sociales?

¿Dentro de la competencia del derecho internacional privado como debemos proceder en caso de conflicto de leyes y conflicto de competencias?

¿Qué ordenamiento jurídico le otorga el derecho a los administradores de los sitios de las redes sociales a hacer uso de la información de los usuarios (información personal, fotografías, comentarios, etc)?

¿Las autoridades tienen facultades para exigir información sobre determinado usuario a los administradores de las redes sociales?

¿Qué determina en el universo virtual la barrera entre lo público y lo privado?

¿Dónde se encuentra recopilada la información que recaban de los usuarios las redes sociales?

¿Qué debe prevalecer, el derecho a la libertad o el derecho a la intimidad?

¿Existe la gobernanza en internet?

Pueden existir diversas respuestas a todos estos cuestionamientos, pero de manera general podemos señalar que desde 1948 existen leyes aplicables a la protección de los derechos humanos de manera general a través de los organismos internacionales; principalmente la ONU a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1976) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1980) entre otras; en los años recientes cada Estado ha establecido en su legislación suprema un catálogo de normas que regulan los derechos humanos en el campo virtual que se vinculan con leyes de orden secundario como las leyes para la protección de datos que nacen como medios de protección y de defensa principalmente al derecho a la intimidad y de los datos personales que se encuentran en el ciberespacio, principalmente en redes como Facebook, Twitter, Hi5, Badoo, Myspace, Youtube, entre otras.

A la par de la legislación se han ido conformando organizaciones que tienen como objetivo la defensa del desarrollo de las comunicaciones y del respeto a los derechos que se dan dentro de ellas, así tenemos a la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones la cual tiene como misión: “empoderar y apoyar a las organizaciones, movimientos sociales e individuos en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para crear comunidades e iniciativas estratégicas con el propósito de realizar una contribución significativa al desarrollo humano, la justicia social, los procesos de participación política y la sustentabilidad ambiental”<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Asociación para el progreso de las comunicaciones, <http://www.apc.org/es/node/93>, mayo 2012.

A su vez la ONU a través de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la información (CMSI) ha discutido sobre todo lo relativo a la gobernanza en internet y cómo debe llevarse a cabo, para determinar cuáles son las entidades o instituciones que deben involucrarse en ella y hasta donde actuar de acuerdo a sus facultades sin violentar el ámbito privado de los internautas protegido por el derecho a la intimidad en beneficio de la protección del bien público temporal.

Cabe hacer alusión que el concepto de gobernanza se utiliza para hablar de la intervención del Estado, de su eficacia y de su calidad, mismos que le van a proporcionar la legitimidad frente a los ciudadanos; este término se comienza a esgrimir a partir del inicio del fenómeno de la globalización con la caída del muro de Berlín

La Organización de los Estados Americanos<sup>9</sup> a través de su Relatoría Especial para la libertad de expresión desde 1999 ha generado una serie de declaraciones conjuntas sobre este tema donde participan el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).

- 2014 Declaración Conjunta sobre universalidad y el derecho a la libertad de expresión.
- 2013 -3  
Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.
- 2013 - 2
- Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión.
- 2013  
Declaración conjunta sobre protección de la libertad de expresión y la diversidad en la transición digital terrestre.
- 2012 - 2  
Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión.
- 2012  
Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH.
- 2011  
Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet.

<sup>9</sup> Organización de los Estados Americanos [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos\\_basicos/declaraciones.asp](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp). Mayo 2014

- 2010 - 2  
Declaración conjunta sobre Wikileaks de los Relatores para la Libertad de Expresión de la CIDH y las Naciones Unidas.
- 2010  
Declaración conjunta del décimo aniversario: Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década.
- 2009  
Declaración Conjunta sobre Medios de Comunicación y Elecciones.
- 2008  
Declaración Conjunta sobre Difamación de Religiones y sobre Legislación Anti-terrorista y Anti-extremista.
- 2007  
Declaración Conjunta Sobre Diversidad en la Radiodifusión.
- 2006  
Declaración Conjunta sobre la publicación de información confidencial, la apertura de los órganos públicos nacionales e internacionales, la libertad de expresión y tensiones culturales y religiosas, y la impunidad en casos de ataques en contra de periodistas.
- 2005  
Declaración Conjunta del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH.
- 2005  
Declaración Conjunta Sobre Internet y sobre Medidas Anti-Terroristas.
- 2004  
Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto.
- 2003  
Declaración Conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y la investigación de la corrupción.
- 2002  
Declaración Conjunta sobre Libertad de expresión y administración de justicia, Comercialización y libertad de expresión, y Difamación penal.
- 2001  
Declaración Conjunta sobre Antiterrorismo, Radiodifusión e Internet.
- 2000  
Declaración Conjunta sobre Censura a través del asesinato y Difamación.
- 1999  
Primera Declaración Conjunta de los Relatores para la Libertad de Expresión.

En nuestro país durante el año 2013 y 2014 se han realizado una serie de reformas estructurales en diversas materias y una de ellas es la reforma al mar-

co jurídico de las telecomunicaciones el cual pretende dar mayor certidumbre y beneficios a los usuarios de los diversos servicios en esta rama.

El decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones se publica en el diario oficial de la federación el 11 de junio del 2013 y el cual establece

“**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue”<sup>10</sup>.

Dentro de las leyes secundarias que se reforman están la Ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión y la Ley del Sistema público de radiodifusión del Estado Mexicano; se crean a su vez el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica, como órganos constitucionales autónomos.

En cuanto hace a las reformas que tienen relación con la certidumbre jurídica para el uso de las redes sociales virtuales en los movimientos sociales, prevalecen algunas figuras que podrían generar problemas legales al momento de su aplicación, como las siguientes:

### **Ley de Telecomunicaciones:**

#### *Principio de neutralidad de la red:*

Art. 145, 146: violatorio de art. 7 constitucional y 13 de la convención americana sobre derechos humanos. La violación a este principio debe entenderse como la restricción del contenido, sitios y plataformas, en las redes de banda ancha residencial

#### *Bloqueo de señales y vigilancia de comunicaciones:*

Art. 197: Violatorio al derecho de la libertad de expresión- Declaración conjunta sobre Libertad de expresión e internet de 2011.

Se establece el bloqueo de señales en momentos críticos para la seguridad nacional, limitado a centros penitenciarios y sus cercanías, sin embargo queda sin definir que autoridades serán competentes, ni que debemos entender por momentos críticos para la seguridad nacional ni el procedimiento para efectuar el bloqueo de señales.

<sup>10</sup>Presidencia de la Republica México: <http://cdn.presidencia.gob.mx/reformatelecomunicaciones/Decreto-en-el-Diario-Oficial-de-la-Federacion.pdf>. Julio 2014

*Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas*

De la colaboración con la justicia: Arts. 192-194 se amplían las obligaciones de retención de datos por parte de las empresas de telecomunicaciones y dicha información se encuentra ahora a disposición no solo de las Procuradurías para la investigación de delitos, sino también a disposición de la Policía Federal, el Ejército, La Marina y el CISEN. Esto significa que los concesionarios deberán guardar por dos años el nombre, domicilio del suscriptor, tipo de comunicación, destino, fecha y duración de la comunicación y estos podrán ser consultados por la autoridad en tiempo real.

*Facultades de Geolocalización en tiempo real*

Art. 189 a 191 se amplían las facultades de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil de individuos determinados si este se vincula con delitos contra la salud, secuestro o extorsión con riesgo para la vida de la víctima, sin la necesidad de autorización judicial. Dicha facultad la tendrán el CISEN y la marina.

## CONCLUSIONES

A partir de las líneas anteriores, queda claro que la relación entre las nuevas formas organizativas sociales y las normatividades jurídicas están en un claro proceso de desfase, lo cual puede resultar en las acciones gubernamentales en atentatorias de los derechos humanos de los participantes de estas manifestaciones. Los movimientos sociales van evolucionando con la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación, sin embargo, los marcos normativos que regulan nuestra vida social se encuentran en un proceso de desfase de estas manifestaciones, por lo que surgen muchas preguntas de análisis a partir de estas nuevas realidades sociales y políticas.

Así, por ejemplo, ¿estas manifestaciones sociales a través de estas formas tecnológicas de comunicación son el resultado de las malas estrategias de comunicación política?, ¿cuál debería de ser el papel de la comunicación del Estado ante el alud de información vertido dentro de las redes sociales?, ¿cómo se debería de reinterpretar el fenómeno de la opinión pública ante las redes sociales?, y estas preguntas son mínimas ante las transformaciones que están sufriendo los procesos de comunicación, de organización social y de construcción de identidades ante la existencia de estas nuevas manifestaciones comunicacionales, así que la agenda de investigación en estos temas será amplia y dará muchas rutas de investigación en el futuro cercano.

## FUENTES

- ALONSO, LUIS ENRIQUE. "Crisis y transformación de los movimientos sociales en un entorno postfordista", en Pilar del Castillo. *Comportamiento político y electoral*. 1994. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid.
- ALONSO, LUIS ENRIQUE. *Trabajo y postmodernidad: el empleo débil*. 2001. Editorial Fundamentos. (Colección Ciencia). Madrid.
- ÁLVAREZ-CIENFUEGOS FIDALGO, JUAN, "Un Apunte sobre los derechos humanos y sus generaciones", *Globalización, Derechos Humanos y Sociedad de la Información*, UMSNH, Morelia, Michoacán, México, 2007.
- Asociación para el progreso de las comunicaciones, <http://www.apc.org/es/node/93>, mayo 2012
- ARATO, ANDREW Y JEAN COHEN. *Teoría política y sociedad civil*. 2000. Fondo de Cultura Económica, México.
- BERGER PETER Y TOMAS LUCKMAN *La construcción social de la realidad*. Amorrortu, Buenos Aires, Argentina 1989.
- CASTELLS, MANUEL. *Movimientos sociales urbanos*. 1997. Siglo Veintiuno Editores, México.
- (Centro de Información de Naciones Unidas, [http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu\\_n3.htm](http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n3.htm), junio 2008)
- CHARRY SÁNCHEZ, Clara Inés, "Derechos Humanos, globalización y movilizaciones de la sociedad civil", *Globalización y sociedad civil en las Américas ¿es posible una convivencia conjunta?*, UAM-Casa Juan Pablos, México 2004.
- COHEN, JEAN L. StrategyorIdentity: New TheoreticalParadigms and Contemporary Social Movement. 1985. *Social Research*. 52: 663 – 716.
- (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, [http://www.cedhj.org.mx/derechos\\_humanos/dh\\_definicion.html](http://www.cedhj.org.mx/derechos_humanos/dh_definicion.html) Septiembre 2008).
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>, Junio 2008
- DALTON, ROUSELL Y MANFRED KUECHLER. *Challenging the Political Order*. 1992. Cambridge University Press, Londres.
- DE LA PORTA, DONATELLA. *Social Movement. An Introduction*. 1997. Temple University Press, Filadelfia.
- EYERMAN, RON Y ANDREW JAMISON. *Social Movement. A Cognitive Approach*. 1991. Pennsylvania State University, Pennsylvania.
- POWERAKER, JOE Y ANN CRAIG. *Popular Movements and Political Change in Mexico*. 1990. LynneReyner Publisher, Boulder.
- HABERMAS, JURGEN. *Historia y Crítica de la opinión Pública*. 1996. Gustavo Gilli. Barcelona
- HABERMAS JÜRGEN. *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. 1998a. Amorrortu Editores, Buenos Aires.

- HABERMAS, JURGEN. *Facticidez y Validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. 1998b. Ed. Trotta. Madrid.
- HELD, DAVID. *Modelos de democracia*. 1992. Alianza Universidad. Madrid.
- IBARRA, PEDRO Y BENJAMÍN TEJERINA.(eds). *Los movimientos sociales. Transformaciones políticas y cambio cultural*. 1998. Editorial Trotta. Madrid.
- IBARRA PEDRO. “¿Qué son los movimientos sociales?” En *Anuario de los movimientos sociales, Una mirada sobre la red*. Elena Grau y Pedro Ibarra (Coord). 2000. Icaria Editorial y GetikoFundazioa. Barcelona.
- INGLEHART, RONALD. *The Silent Revolution*. 1997. Cambridge University Press, Inglaterra.
- INGLEHART, RONALD. *El cambio cultural en las sociedades avanzadas*. 1997. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.
- JOHNSTON, HANK Y BERT KLANDERMANS (eds). *Social Movement and Culture.Social Movements, Protest and Contention*.1995. Vol. 4. University of Minnesota Press, Minneapolis.
- KEANE, JOHN. “Transformaciones de la Esfera Pública”, en *Estudios Sociológicos*. 1997. Vol. XV, enero – abril. El Colegio de México, México. pp. 47 – 77.
- LARAÑA, ENRIQUE Y JOSEPH GUSFELD (eds). *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la Identidad*. 1994. Centro de Investigaciones Sociológicas. (Colección Academia), Madrid.
- LARAÑA, ENRIQUE. *La construcción de los movimientos sociales*. 1999. Alianza, Madrid.
- MACADAM, DOUGH, JONH MCCARTHY Y MAYER ZALD (Eds). *Movimientos sociales; Políticas comparadas*. 1999. Editorial Istmo, Madrid.
- MELUCCI, ALBERTO. “¿Qué hay de nuevo en los movimientos sociales?”. En Laraña y Gusfeld. *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la Identidad*. 1994. Centro de Investigaciones Sociológicas. (Colección Academia), Madrid. pp. 119–150.
- MELUCCI, ALBERTO. *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. 1999. El Colegio de México, México.
- NIKKEN, Pedro, “el concepto de derechos humanos”, *Estudios de Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, , tomo I, p. 15, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1835/4.pdf> . Septiembre 2008.
- OFFE, CLAUS. *Partidos políticos y nuevos movimientos sociales*. 1988. Editorial Sistema. (Colección Ciencias Sociales), Madrid.
- Organización de los Estados Americanos[http://www.oas.org/es/cidh/expression/documentos\\_basicos/declaraciones.asp](http://www.oas.org/es/cidh/expression/documentos_basicos/declaraciones.asp). Mayo 2014
- Presidencia de la Republica México: <http://cdn.presidencia.gob.mx/reformatelecomunicaciones/Decreto-en-el-Diario-Oficial-de-la-Fedeacion.pdf>. Julio 2014

- REICHMANN, JORGE Y FRANCISCO FERNÁNDEZ BUEY. *Redes que dan Libertad*. 1994. Paidós, Barcelona.
- RIVAS, ANTONIO. “El análisis de Marcos: una metodología para el estudio de los movimientos sociales”. En Ibarra y Tejerina. *Los movimientos sociales. Transformaciones políticas y cambio cultural*. 1998. Editorial Trotta, Madrid.
- SMELSER, NEIL. *Teoría del Comportamiento colectivo*. 1994. Fondo de Cultura Económica, México.
- TARROW, SYDNEY. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. 1995. Alianza Universidad, Madrid.
- TILLY, CHARLES. *From Mobilization to Revolution*. 1978, New York. Addison Wesley Massachusetts
- TOURAINÉ, ALAIN. *La producción de la sociedad*. 1995. Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Francés de América Latina, México.
- TOURAINÉ, ALAIN. ¿Podremos vivir juntos? 1997. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- TOURAINÉ, ALAIN. *Crítica de la Modernidad*. 1998. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.